

2014, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la referida comisión de servicios serán cubiertos con cargo al presupuesto del Pliego Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Oscar Roberto Iparraguirre Basauri

Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$	1,198.00
Viáticos (5 x US\$ 370.00 por día)	US\$	1,850.00
Total	US\$	3,048.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicios, el funcionario, cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado al Titular de su institución, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente autorización de viaje no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1137198-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de carne y despojos comestibles de aves (gallo o gallina, pollos y pavos) frescos, refrigerados o congelados procedente de Chile

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0015-2014-MINAGRI-SENASA-DSA**

12 de septiembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 0009-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 05 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de

los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el importar carne y despojos de aves (gallo o gallina, pollos y pavos) frescos, refrigerados o congelados procedente de Chile Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe 0009-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 05 de setiembre de 2014, recomienda publicar los requisitos sanitarios para importar carne y despojos comestibles de aves (gallo o gallina, pollos y pavos) frescos, refrigerados o congelados procedente de Chile.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de carne y despojos comestibles de aves (gallo o gallina, pollos y pavos) frescos, refrigerados o congelados procedente de Chile.

Artículo 2°.- Los requisitos sanitarios señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General

1137125-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 297-2014-MINAM**

Lima, 11 de setiembre de 2014

Visto; el Memorando N° 307-2014-MINAM/VMGA de 01 de setiembre de 2014, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 118-2014-MINAM/VMGA/DGCA 02 de setiembre de 2014, de la Dirección General de